



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.— (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 24 á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico que acabo de recibir, me comunica lo siguiente:

«Cuartel general de Tetuan 11 de Febrero á las doce de la mañana.—No ocurre novedad. Los pueblos inmediatos envían comisiones ofreciendo prestar obediencia á la Reina. No hay noticias de que haya enemigos armados en las inmediaciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 12 de Febrero de 1860 — Pedro Celestino Argüelles.

#### ELECCIONES.

De conformidad á lo prevenido en el art. 26 de la ley de 18 de Marzo de 1846, he acordado publicar la siguiente relación de las personas cuya exclusión de las listas electorales de Diputados á Cortes, se ha reclamado en este Gobierno dentro del término legal.

NOMBRES. Motivo en que se funda la exclusión.

**Distrito de Brihuega**  
Puerta (La).

D. Juan Aceitero Gonzalez. (Por hallarse comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 11 de la ley.)

**Distrito de Sigüenza.**  
Jirueque.

D. José Beñía Herreros. (Por no pagar la cuota de contribución directa que la ley requiere.)

Lo que he dispuesto publicar en

el Boletín oficial, á fin de que las personas contra quienes se ha reclamado puedan presentar en este Gobierno las instancias documentadas que estimen necesarias para sostener su derecho con arreglo al art. 27 de la ley electoral vigente, debiendo efectuarlo antes del 5 de Marzo próximo; en la inteligencia de que pasado este término no se dará curso á instancia ni reclamación alguna.

Guadalajara 13 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

NOTA. Se ha pedido también la exclusión de algunas otras personas, que no estando incluidas en las listas de electores no pueden tener efecto alguno las expresadas reclamaciones.

#### Hacienda.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino, con fecha 31 de Enero último, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«El Tribunal, por acuerdo de 24 de Diciembre de 1839, se ha servido disponer se circule á los Gobernadores de provincias para su publicación en los Boletines oficiales de ellas la resolución siguiente.—Con objeto de que no se cause perjuicio á los interesados en los expedientes contencioso administrativos sobre reintegros á la Hacienda pública, se previene á los mismos que cuando tengan que presentar recursos, referentes á cualquiera reclamación que á su derecho convenga los entreguen precisamente al Secretario de la Sala á que sus expedientes correspondan, haciéndolo, bien sea personalmente, bien por medio de apoderado; en la inteligencia de que quedarán sin curso los que se dirijan en otra forma.—No se dará curso, por regla general, á las solicitudes que se presenten pidiendo certificación de liquidaciones de haberes de descuentos verificados para Montes-pios, de nombramientos, toma de posesión y ceses, y de cualquiera otro documento ó dato que pueda constar en los antecedentes que existan en el Tribunal, á menos que dichas solicitudes no vengán acompañadas del documento justificativo bastante para probar que los interesados han acudido previamente á las oficinas provinciales, dependencias ó centros especiales correspondientes y que no han podido obtener de las mismas el certificado que solicitan.—Y lo comunico á V. S. por acuerdo del Tribunal para que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia, avisando haberlo verificado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que surta los efectos que el Tribunal previene en el anterior inserto. Guadalajara 9 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

#### INSTRUCCION

PARA LLEVAR A EFECTO LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO ULTIMO, EN LA PARTE RELATIVA A LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS QUE SE FIJAN A ESTA INDUSTRIA.

(Conclusion.)

Art. 61. Los mismos funcionarios procurarán bajo su responsabilidad que en los ensayos no se mezclen las muestras de estos últimos plomos con las de otros que contengan más plata que los 15 adarmes por quintal, para evitar los perjuicios que en otro caso pueda experimentar el Tesoro público al hacer las deducciones que respecto á los que excedan de este tipo corresponden, según lo dispuesto en el art. 57.

Art. 62. Los Interventores especiales de minas al extraer las muestras procurarán asimismo no mezclarlas, y las Administraciones principales de Hacienda pública, al pasarlas á los Ingenieros, lo verificarán con la debida separación; también bajo su responsabilidad.

Art. 63. Los minerales se conducirán con guías de circulación ó de exportación, excepto cuando la conducción se haga de las minas ó depósitos á las fábricas de beneficio establecidas en el mismo distrito minero, en cuyo caso podrán circular sin dichos documentos.

Art. 64. Los metales, incluidas las municiones, el albayalde, el minio y el litargirio, serán conducidos siempre con guías de circulación ó de exportación.

Art. 65. Las primeras se expedirán por los Administradores principales de Hacienda pública, por los de partido y por los subalternos de Rentas estancadas.

Art. 66. Se expresarán en ellas el nombre del conductor, el del remitente, la mina ó fábrica de donde proceda el mineral ó metal, su peso, su clase, la persona que haya de recibirlo, el objeto para que se hace la conducción y si ha satisfecho el 3 por 100.

Art. 67. En caso contrario y en el de hacerse conducciones para fundirse ó refundirse los minerales ó metales, se obligará á los interesados á presentar tornaguías en un término prudente.

Art. 68. Cuando las minas ó fábricas de que procedan los minerales y metales disten más de una legua de las Administraciones, podrán expedir las guías de circulación los Secretarios de Ayuntamiento con el V.º B.º de los Alcaldes y el sello de la Municipalidad, y con referencia á las principales libradas por aquellas dependencias.

Art. 69. Al efecto los mineros y fundidores satisfarán previamente en la Administración que corresponda el 3 por 100 por el número de quintales que les convenga, y las guías principales que la Administración expida las remitirá el Alcalde respectivo para que en ella vaya anotando todas las de referencia que libre.

Art. 70. Una vez cubierto el número de quintales contenido en la guía principal, será remitida inmediatamente por el Alcalde á la

Administración de que proceda para su cancelación y depósito, absteniéndose de librar nuevas referencias si no han recibido otras guías principales.

Art. 71. Los Alcaldes de los pueblos podrán también facilitar tornaguías á los mineros ó fundidores respecto á los minerales ó metales que sin haber pagado el 3 por 100 conduzcan á fábricas que disten más de una legua de las Administraciones.

Art. 72. Los mismos Alcaldes tendrán obligación de pasar á las Administraciones principales de Hacienda pública de la provincia en fin de cada mes notas circunstanciadas de las guías y tornaguías que hayan expedido durante el mismo.

Art. 73. Las guías y tornaguías de exportación serán expedidas exclusivamente por los Administradores principales de provincia, de partido y subalternos.

Art. 74. Contendrán las mismas noticias que las de circulación y el precio del mineral ó metal que se conduzca, háyase ó no pagado el 3 por 100, aunque siempre se distinguirá bien esta circunstancia.

Art. 75. Los Administradores de partido y subalternos remitirán á los principales de Hacienda pública en fin de cada mes relaciones de las guías y tornaguías que hayan expedido ó facilitado, y estos Jefes darán las noticias que consideren oportunas á quien corresponda, haciendo las comprobaciones que crean necesarias para cerciorarse de que no se han perjudicado los derechos del Tesoro, y promoviendo las reclamaciones necesarias al efecto.

Art. 76. Las guías, tanto de circulación como de exportación, serán intervenidas por los especiales del ramo, cuando estos funcionarios se hallen en las poblaciones donde se expidan.

Art. 77. Los combustibles fósiles, la mena de hierro, la calamina, la blenda y sus productos, el hierro, el cok y el cinc, podrán circular sin guía ni otro documento, mediante á que se hallan exceptuados del pago del 3 por 100 por el espacio de 20 años, contados desde la publicación de la ley, según el párrafo segundo del art. 84 de la misma.

Art. 78. Los demás minerales y metales, salvo la excepción de que trata el art. 63 que se aprehendan sin la guía que acredite su procedencia, serán decomisados.

Art. 79. La misma pena se aplicará á los minerales y metales que circulen con guía expedida para distinta conducción.

Art. 80. Los expedientes que al efecto se instruyan se tramitarán y fallarán por las juntas administrativas, en la forma que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1852 para defraudaciones semejantes.

Art. 81. Para evitar perjuicio al comercio de buena fe, se permitirá la continuación de los viajes respecto á los minerales y metales que se aprehendan sin dicha guía, siempre que su conductor, dueño ó encargado preste una garantía suficiente á responder

del valor de los géneros sospechosos, por si llega a declararse el comiso de ellos.

Art. 82. En aquel caso, se facilitará al conductor un documento bastante á impedir que se detengan nuevamente los minerales ó metales, objeto de la primera aprehension.

Art. 83. A los mineros que dispongan de los productos de sus pertenencias sin los requisitos que establece el art. 58 de la ley les impondrán los Gobernadores de la respectiva provincia la multa del duplo del canon anual de las mismas pertenencias, y del cuádruplo en los casos de reincidencia.

Art. 84. La tercera parte de dichas multas se aplicará á los denunciadores.

Art. 85. Si se justifica tambien que los minerales de que hayan dispuesto se han dedicado en crudo al consumo interior ó exportado al extranjero sin pagar el 3 por 100 correspondiente, podrá además declararse el comiso de los que se encuentren en dicho caso, exigiéndose el importe de su valor.

Art. 86. Cuando no se presenten las tornaguías de que trata el art. 67 de esta instruccion dentro del plazo que al efecto se señala, se impondrán por dichas Autoridades á los que hayan cometido la falta, multas de 100 á 400 rs., segun las circunstancias; y los Administradores procederán inmediatamente á exigir el 3 por 100 que hubiesen dejado de cobrar al expedir las guías.

Art. 87. Por ahora, y mientras no se disponga lo contrario, continuará la Direccion general de Contribuciones facilitando á las Administraciones principales de Hacienda pública los ejemplares de guías y tornaguías que necesiten, y estas dependencias surtirán con ellos á las subalternas y Ayuntamientos que deban expedirlas, observando las prevenciones de la circular de 7 de Agosto de 1857.

Art. 88. Se seguirá exigiendo, por razon de gastos de impresion, un real por cada guía y tornaguía de la que se expidan, cuyo producto ingresará en Tesorería y figurará en las cuentas de rentas públicas, en la forma establecida por las circulares de 14 de Diciembre de 1857 y 17 de Febrero de 1858.

Art. 89. Queda vigente la instruccion de 14 de Junio de 1856 en la parte relativa á las obligaciones, atribuciones y demas que corresponden á los Interventores especiales de la Direccion general de Contribuciones, podrá, sin embargo, ampliarse ó modificarse cuando convenga al mejor resultado del servicio que deben prestar dichos funcionarios.

La misma Direccion dispondrá lo oportuno respecto á los datos de recaudacion y estadísticas que acerca de dicho ramo deban facilitarse á las Administraciones principales de Hacienda pública.

Madrid, 24 de Octubre de 1859.—Esteban Lopez y Medina.

Noviembre 22.—S. M. se ha dignado aprobar la presente instruccion.—Salaverria.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 de Enero próximo pasado, me dice de Real orden lo que copio.

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. adopte las disposiciones convenientes para que si se presentan en esa provincia los desertores del ejército francés, Francisco Gumier y Juan Juan, sean detenidos y puestos á disposicion de V. S., quien en tal caso deberá dar cuenta á este Ministerio para la resolucion que corresponda.

Cuya Real orden he dispuesto se publique en este periódico para conocimiento de los Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia, á quienes prevengo que en el caso de presentarse dichos interesados en sus respectivos distritos, procedan á detenerlos remitiéndoles á mi disposicion.

Guadalajara 11 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Los Alcaldes de esta provincia y Comisarios de Vigilancia de la misma procederán en el término de ocho dias á manifestarme si existe en sus localidades respectivas D. Ramon Contador, natural de Almagro, si ha contraido matrimonio en alguno de ellos, en qué año y cuál es el nombre de su esposa.

Guadalajara 11 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

El Sr. Alcalde de esta capital, en oficio fecha 9 del actual, me comunica que en el dia 6 del que rige tuvo ingreso en la Caja general de Depósitos de esta provincia la cantidad de 2,673 rs. 7 céntimos, producto liquido de la funcion dramática que por acuerdo del

Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad se verificó en el teatro de la misma en 24 de Noviembre último, para premiar al soldado que por el cupo de ella se di tanga en hechos de armas más que otro alguno en la guerra de Africa.

Cuya resolucioin he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos oportunos.

Guadalajara 10 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que he acordado la nulidad del expediente de la mina Las Dos Amigas, término de Semillas, de D. Eusebio Molero, vecino de Madrid, que la registró, y hoy D. José Teresa Mombona, tambien de Semillas, cuya nulidad ha tenido lugar por no haberse pedido la demarcacion dentro del término que está prevendo.

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 11 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Nicanor Torrecilla, dueño de la mina Nicanora, término de Pardos, presente dentro del término de 15 dias en la Seccion de Fomento de esta provincia el papel de reintegro y demás que previene el art. 36 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas vigente en atencion á haberse ultimado el expediente, y en el caso de llenado que sea el requisito indicado remitirlo á la Superioridad para su aprobacion; de no hacerlo así, le parará al referido Torrecilla los perjuicios que haya lugar, con la nulidad del referido expediente.

Guadalajara 11 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que los expedientes de las minas Antibal, en Orea, de Don Manuel Sanz, Diamante, en Rueda, de Don Lucas Torrecilla, San Lucas, en Torre Mignel Bon Molina, del mismo Torrecilla, Nuestra Señora del Carmen, en la Herrería de Don Nicanor Torrecilla, La Desecada, en Aragóncillo, de Don Lucas Torrecilla, y Carmelita, de Don Manuel Romero, en Hombrados, están en el caso de remitirse á la Superioridad para su aprobacion, previo el papel de reintegro, conforme se ordena en el artículo 36 del reglamento de minas vigente, que los interesados dentro del término de 15 presentarán en la Seccion de Fomento de esta provincia, puestas en el caso de no verificarlo se procederá á la cancelacion de los indicados expedientes.

Guadalajara 11 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que los expedientes de las minas La Luna, en Semillas, de D. Juan Lopez Longares, San Carlos, en Alcorbó, que fué de D. Santiago Merino, y San Rafael, en Beñondas, de Don Segundo Gutierrez, se hallan en el caso de no haber aceptado las condiciones generales de la ley de minas de 1849, el segundo por renuncia y el tercero por no haber habilitado la labor legal.

Lo cual se anuncia en el Boletín á fin de que pueda registrarse ó investigar en el terreno que las indicadas minas comprendian por hallarse libre.

Guadalajara 11 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Berdugo Berdugo, vecino de Jadraque, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno

el día 7 de Febrero designando dos pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada Tetuan, sita en la Fuente de la Coña, término municipal de Aragosa, terreno que labra Teresa Toribio, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca-mina; desde ella se medirán al Este cuatrocientos metros, al Mediodia secientos metros, al Poniente doscientos metros y al Norte trescientos metros; el mineral se encuentra al descubierto; toda Saliente el Cerrajon, Mediodia viñas de Basilla y cerro del Aguadero; Poniente camino que va á Sigüenza y Norte el cerrillo de los Longares del Prado de Abajo.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Don Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la nulidad de los expedientes de minas Virgen del Carmen, término de Hombrados, de D. Valentin Lopez, y registrada posteriormente por D. Nicanor Torrecilla, y El Artista, en Pardos, de D. Ramon Sanz, por no haberse hecho las correspondientes designaciones, habiendo transcurrido mas de 30 dias desde que se publicó la admision de registro de dichas minas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y efectos que haya lugar.

Guadalajara 10 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha de ayer he acordado la remision á la Superioridad del expediente de la mina Lepanto, término de Villares, verificándose en el término de 15 dias por el interesado el reintegro en papel de la clase que está prevenido en el artículo 36 del reglamento vigente, que de no verificarse tendrá lugar la cancelacion del referido expediente.

Asimismo hago saber: Que el expediente de la mina Melliza, término Zarzuela de Jadraque, llegará á cancelarse si dentro de 15 dias no se presenta el Boletín de la admision del registro de la referida mina, segun se acordó por la Junta superior facultativa de Minas, para que se hiciese la presentacion del indicado Boletín en la Seccion de Fomento de esta provincia.

De todo lo cual he acordado la publicidad á los fines indicados.

Dado en Guadalajara á 9 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion celebrada el 31 de Enero próximo pasado, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de sus respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Vicente Hernandez de la Rúa, vecino de Madrid, en 262,500 rs. un monte llamado el Llano del Abad, en término de Villaseca de Uceda, procedente de la Casa maternidad de esta capital, inventariado con el núm. 4170.

A D. José de Frias Sopena, vecino de Cogolludo, en 2,907 rs. dos tierras, una alameda y un prado, en término de Arbancon, que procede de sus propios, con los números 1326 al 1329 del inventario.

A D. Gregorio Navas, vecino de Arbancon, en 6,000 rs. una tierra en los Prados, sita en su término y de sus propios, número 1325.

A D. José Acero, vecino de Cillas, en 20,105 rs., un arbolado del monte encinar llamado Matarrubia, en su término, de sus propios, núm. 3593.

A D. Joaquin Morales, rematante en Madrid, en 60,100 rs., un monte en Cubillejo del Sitio, de sus propios, núm. 3267.

A D. Casimiro Romero, vecino de la Puebla de Beleña, en 10,300 rs., una suerte de 22 tierras en término de Mesones, de sus propios, núm. 1503 y otros del inventario. Al mismo, en 5,000 rs., una tierra en

término de Mesones, de la beneficencia de Uceda, con el núm. 1381 del inventario.

A D. Isidoro Cuesta, vecino de Almoquera, en 5,460 rs., una suerte de cuatro tierras, en término de dicha villa, de los propios de Almonacid de Zorita, núm. 1208.

A D. Santiago Herranz, vecino de id., en 5,305 rs., una suerte compuesta de 3 fincas, en id. de id., núm. 1214 y otros.

A D. Paulo Salcedo, vecino de id., en 5,510 rs. una suerte de 4 tierras, en id. de id., núm. 1218 y otros.

Al mismo, en 5,610 rs., una tierra en id. de id., núm. 1210 del inventario.

A D. Jerónimo Heredia, vecino de Madrid, en 80,100 rs. un coto, en término de Ciruelas, de sus propios, núm. 24.

A D. Francisco Heredia, vecino de Madrid, en 47,000 rs., un monte llamado Barca Vieja, en término de Sayaton, de sus propios, núm. 3635.

A D. Antonio Martinez, vecino de Yélamos, en 10,900 rs., una posada en el mismo pueblo, de sus propios, con el núm. 1035.

Al mismo, en 1,130 rs. una cueva en término de id. de id., núm. 1060.

A D. Félix Garcia, vecino de Balconete, en 830 rs., un molino aceitero en Yélamos, número 1038.

A D. Francisco Verde, en 4,600 rs., en segunda subasta, un local destinado á pósito en Añon, núm. 367, de sus propios.

A Don Francisco Perez, vecino de Paredes, en 9,800 rs., varias fincas en término de la misma villa, de beneficencia, número 125 y otros.

Al mismo, en 14,600 rs., varias fincas en id. de id., núm. 4096 y otros.

A D. Manuel Moure, vecino de Sigüenza, en 1,500 rs. un horno en Bujarrabal, núm. 1212, de sus propios.

Al mismo, en 1,110 rs., una casa en dicha villa, de sus propios, núm. 1211.

Al mismo, en 181 rs., una fragua en idem de id., núm. 1213.

A D. Martin de la Fuente, vecino de la Olmeda, por sorteo, en 3010 rs., una casa en id., núm. 866, de sus propios.

A D. Santiago Gumiel, vecino de Almonacid, en 6,500 rs., un horno de pan, en idem, de sus propios, núm. 462, en segunda subasta.

A D. Manuel Enebra, vecino de id., en 4,050 rs., un horno de pan-cocer, en id. de id., núm. 463, en segunda subasta.

A D. Santiago Gumiel, vecino de id., en 6,500 rs., un horno de pan-cocer, en id. de id., núm. 464, en segunda subasta.

A D. Mariano Torrubiano, vecino de Reñales, en 8,189 rs., una tierra en término de id., de sus propios, núm. 811.

A D. Mariano Torrubiano, vecino de idem, en 2,772 reales, una tierra en idem, de sus propios, núm. 812.

Al mismo, en 8,615 rs., una tierra en idem de id., núm. 813.

A D. Manuel Lopez, vecino de Valdesaz, en 460 rs., una casa-carnicería, en id. de sus propios, núm. 101, en segunda subasta.

Al mismo, en 820 rs., una fragua en idem de id., núm. 106, en segunda subasta.

A D. Nicolás Machuca, vecino de Atanzon, en 1,080 rs., una casa-carnicería, de sus propios, núm. 906.

A D. Rafael Laguna, vecino de Madrid, en 83,150 rs., una tierra en los Barrancos, término de Torrejon del Rey, de sus propios, núm. 108.

A D. Vicente Gonzalez, vecino de Valdegrudas, en 8,351 rs., un terreno en término del mismo pueblo, de sus propios, número 653.

Al mismo, en 7,718 rs., una tierra en idem de id., núm. 649.

Al mismo, en 1,939 rs., una tierra en idem de id., núm. 651.

A D. Julian Garcia, vecino de Uceda, en 6,200 rs., una tierra en término de Uceda, de sus propios, núm. 3526.

A D. Faustino Calleja, vecino de id., en 9,284 rs. 63 céntimos, una suerte de tres tierras en término de id. de id., núms. 3510 al 3532.

A D. José Martinez, vecino del Molar, en 2,900 rs., una suerte de tres tierras en término de Uceda, de sus propios, núms. 3533 al 35 del inventario.

A D. Fernando Viguere, vecino de Uceda, en 11,810 rs. la segunda suerte de tres tierras en término de id., de sus propios, número 3536 al 3538.

A D. Awtero Perez, vecino de id., en 9,385 rs., una tierra en id. de id., número 3542.

A D. Leandro Sanz, vecino de id., en 2,435 rs., una tierra en término de id. de id., núm. 3543.

A D. José Martínez, vecino del Molar, en 7,428 rs., dos tierras en término de Uceda, de sus propios, núm. 3549 y 50.

Al mismo, en 9,700 rs., una suerte de dos tierras, en id. de id., núm. 3556 al 57.

A D. Felipe Acevedo, vecino de id., en 10,020 rs., una suerte de tres tierras en id. de id., núm. 3562 al 64.

A D. Dionisio Isla, vecino de id., en 31,000 rs., una suerte de trece tierras, en id. de id., núm. 3573 al 3585.

A D. Meliton Gil, vecino de esta capital, en 19,000 rs., un soto en término de Uceda, de sus propios, núm. 3586.

A D. Celedonio del Rey, vecino de id., en 20,100 rs., unas eras de Arriba, en id. de id., núm. 3588.

Al mismo, en 16,100 rs. las eras de Abajo, en id. de id., núm. 3589.

A D. Martín Lara, vecino de esta capital, por sorteo en 6,960 rs. un terreno en despoblado de Vadillos, de los propios de Molina, núm. 3594.

A D. Ceferino Garcés, vecino de Alcolea de las Peñas, por sorteo, en 8,000 rs., una suerte de dos tierras, en término de Atienza, de sus propios, núm. 400 y 402.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los rematantes y a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 9 de Febrero de 1860.-Pedro Celestino Argüelles.

### Anuncios oficiales.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador para subastar los pastos del Montecillo y Dehesa de los propios de esta villa para el presente año, en su último remate por falta de licitadores en el 1.º que se verificó en 25 de Diciembre último y 17 de los corrientes, para 500 cabezas de ganado lanar, de las cuales entrarán 200 en el monte y 300 en la Dehesa, a 2 rs. cabeza, la subasta se celebrará a los 6 días de su inserción en el Boletín oficial, de doce a una de su tarde, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Taragudo 11 de Febrero de 1860.-El A. P., Segundo Lopez.—por orden.—Juan Lopez Alcolea, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de la Olmeda de Jadraque se halla vacante, con la dotación anual de 8 celemines de trigo puro por cada un vecino, y 400 rs. en dinero del presupuesto municipal; tiene además agregado el cargo de Sacristán de Iglesia, con 180 rs. en dinero y los derechos del pie de altar. Los aspirantes dirigirán las solicitudes a la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual se proveerá.

Olmeda de Jadraque y Febrero 11 de 1860.-El Presidente del Ayuntamiento, Gabriel Juapas.-El Secretario habilitado, Sebastián Cerrada.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Budia.

En el día 7 del actual, a las siete de la mañana, fué hallada por el Alcalde de esta villa, en el puente de Santa Ana, una mula, cuyas señas son: pelucana su cabeza, lunares blancos en el dorso y las cuatro extremidades de las cuartillas anteriores y posteriores, dos sobre rodillas anquilosadas en las extremidades anteriores, edad avanzada, su estatura seis cuartas y media y cuatro dedos, aparejada con lomillos; jamba, capote, cubierta de esparto y cinchay sin cabzada; la misma que se encuentra depositada en la posada pública de esta villa.

Budia 9 de Febrero de 1860.-El Alcalde constitucional, José Recero.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

El arrendamiento del horno de poya de estos propios para el corriente año ha sido mejorado en tiempo legal con la puja del cuarto; y en tal concepto ha acordado esta Corporación que el nuevo remate tenga efecto el domingo 19 del presente mes, de once a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

Robledillo de Mohernando 2 de Febrero de 1860.-El Presidente, Ceferino Rome-

ro.—Per acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Juan Cerrada, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horche.

Hallándose concluido y de manifiesto por término de seis días en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año, se anuncia al público para que los contribuyentes en el mismo, puedan reclamar los agravios que crean haber experimentado, debiendo hacerlo dentro del antedicho término, pues pasado no habrá lugar a reclamaciones de ningún género.

Horche 9 de Febrero de 1860.-El P. D. A., Vicente Calvo Ruiz.-P. S. A., Miguel Canora.

Guadalajara 10 de Febrero.

#### SUSCRICION POPULAR en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Lista de las personas que se han suscrito en esta capital hasta la fecha y cantidades que han entregado, a saber:

Nombres.	Rs.	Cts.
El Emmo. Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo	2000	
El Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza	500	
El habilitado del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia, según lista núm. 1.	438	
El habilitado de los empleados de Obras públicas de esta provincia, según lista número 2.	567	50
D. José Irizar, Brigadier de Ingenieros	100	
D. Fernando Casamayor, Coronel de caballería retirado	200	
Sr. Brigadier D. Vicente Garrin	40	
D. Ramon Eusa	100	
D. Antonio Valverde	10	
D. Eugenio Cañas	10	
D. Elias Ruiz y sobrinos	100	
Varios vecinos del pueblo de Chiloeches, según lista número 3.	664	
Recaudado en este día	4.729	50
Idem en los anteriores	10.769	
Total hasta la fecha	15.498	50

Guadalajara 9 de Febrero de 1860.-El depositario, Manuel Pablo Saenz.

Núm. 1.	Rs.	Cts.
Sr. Director del Instituto	10	
D. Máximo Moraleda, Profesor	45	
Antonio del Barco id.	40	
Antonio Santos Burillo	53	
Inocente Fernandez Abas, idem	40	
Manuel Gonzalez Llana, idem	40	
Roman Bec, id.	40	
Celedonio Velazquez id.	40	
Joaquin Sanchez Garcia, idem	40	
Francisco Osorio, id.	27	
Tomás de Lucio, id.	10	
Ciriaco Perez, id.	13	
Mateo de Rus, conserje	20	
Teodoro Tegero, portero	10	
Matias Rodriguez, mozo	10	
Total	438	

Lista núm. 2.	Rs.	Cts.
D. Manuel Fernandez Arroyo, Ayudante 2.º	45	
Bernardo Giral, id. 3.º	37	50
Fernando Pelayo, id. 4.º	30	
Carlos Casado id. id.	30	
Manuel Casado id. id.	30	
Ricardo Orbaneja, id. id.	30	
Florencio Largacha, id. id.	30	
Agustin Batalon, agregado	36	
Gerardo Hernaez, delineante	30	
Pedro Fluitters, escribiente		

primero	25	
Quintín Fluitters, id. segundo	20	
Nemesio Garcia, Sobrestante	22	
Ignacio Castro, id.	22	
José Royo	22	
Alejo Muela, id.	22	
Francisco Picatoste, id.	22	
Lorenzo Bayon, id.	22	
Rafael Jaramelle, id.	22	
José María de Soto y Pulgar, Pagador 1.º	40	
Antonio Martínez y Lopez, id. 2.º	30	
Total rs. vn.	567	50

Pueblo de Chiloeches.

Lista núm. 3.º

D. Manuel Pelegrin, Cura párroco	40	
Bernardo Vazquez	100	
Luis Padilla	100	
Matias Martinez, Profesor de Medicina	60	
Aniceto Sanchez	40	
Cándido Muñoz	40	
Saturnino de la Sen, guarda de montes	40	
Luis Beuil	10	
José Ruiz Romo, Juez de Paz	40	
Lucio Alda	40	
Marcel Escudero	8	
Jacinto Moreno	4	
Pablo Alonso	10	
Pedro Ruiz	40	
Demetrio Ruiz	2	
Mariano Cuesta	10	
Luis Ruiz	20	
Doña Gregoria Vazquez	20	
D. Andrés Vazquez	10	
Cayetano del Castillo	4	
José Fernandez	20	
Fernán Sanchez	6	
Total rs. vn.	664	

MOLINA.

Donativos.

Sigue la lista de suscripción voluntaria en esta ciudad de los donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Nombres.	Rs.	Cts.
Suma anterior	2.110	
D. Carlos Benito, Presbítero	40	
Julian Pinilla, Capitan retirado	100	
Doña Olalla Vazquez	40	
D. Evaristo de Quinones	100	
Manuel Abanades, Presbítero beneficiado	29	
José Martinez, id. id.	30	
Saturnino Ruiz, id. ecónomo	16	
Leonardo Garcia, Escribano del número	40	
Doña María Martinez de Clavo	80	
D. Genaro Heras	80	
Felipe Garcia, Alcaide, lunas, vendajes y	20	
Gabino Gomez	200	
Lucas Gomez	20	
Manuel Gomez	20	
Lucas Sanz, estaquero	10	
Luis Lopez Montenegro	400	
La Guardia civil de esta ciudad	61	
Gregorio Sebastian	20	
Lucas Vazquez	50	
Hilarión Aguas	10	
Mariano Alcocer, cartero	4	
Suma hasta hoy	3.480	

Molina 5 de Febrero de 1860.-El Presidente de la Comisión, Joaquín Montesoro.—Nicolas María Palacios, Vocal Secretario.

## SUBASTA DE FINCAS.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Remates en quiebra.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1836 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Isidro Monteliu, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce a una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles. Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Finca rústica en término de la villa del Hontañillas.

N.º del inventario.

1001. Un monte denominado Peñascales, procedente de los propios de dicha villa, de cabida 145 fanegas de encina baja, medianamente poblado, de edad de 20 años, situado al Este de la población a distancia de un kilómetro en la falda del cerro de su nombre, con terreno pedregoso, con la pendiente de 14 grados. El terreno que comprende es fértil y poco a propósito para toda clase de cultivo; confinante al Norte con el camino de Villalcusa de Palositos, al Oeste con un barranco, al Sur labores, y al Este monte de Torronteras. Los peritos han valorado el arbolado que le cubre en 10,000 reales, y el suelo en 12,000 rs. y en renta en 600 rs., que reunidas estas sumas forman el total en venta de 22,000 rs. No conociéndose la renta que produce se ha capitalizado por la de los 600 rs. fijados por los peritos en 13,500 rs., y servirá de tipo para la subasta el valor de la tasación.

Esta finca fué rematada en 3 de Octubre del año próximo pasado por D. José Laguna vecino de Madrid, en 24,500 rs., habiéndose sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en 21 de Noviembre siguiente, y como a pesar de haber transcurrido con exceso el término marcado por la ley no ha satisfecho el Laguna el importe del primer plazo, ha sido declarado en quiebra con la responsabilidad que impone la misma ley, anunciándose nuevamente la subasta.

El monte ha sido declarado enajenable en la clasificación practicada por el Ingeniero.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta simultánea en el mismo día y hora en la villa de Sacedon, como cabeza del partido judicial y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Hontañillas, para su fijación al público.

Remate para el mismo día y hora ante el ciudadano Sr. Juez y Escribano D. Nicanor Martín Malagon.

Propios.—Mayor cuantía.

Finca rústica en la villa de Mohernando.

N.º del inventario. 1932. Un monte titulado del Común, en término de la villa de Mohernando, procedente de los propios de las Cinco-villas, de mil fanegas de primera calidad; en su mayor parte poblado de encina de seis años, con buen suelo para pastos y tierra de labor; linda al Saliente tierras de labor, Mediodía también tierras de labor y monte Valdelajarilla, Poniente ladera del Hospital de Robledillo, y Norte camino de Robledillo a Humanes y tierras de labor; atraviesan a este monte los caminos de Robledillo a Mohernando, del Humanes a Málaga, de Humanes a Malaguillos, y titulado de los Moledores. Este monte cogelos términos de Mohernando, Humanes y Robledillo, pero la jurisdicción es

solo de Mohernando. No produce renta alguna, y ha sido tasado en renta en 20,000 reales por la cual se ha capitalizado en 450,000 rs., y se halla tasado en venta en 550,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Fué rematado en 1.º de Octubre del año proximo pasado en la cantidad de 990,000 reales, por D. Joaquin Morales, vecino de Madrid, habiéndosele adjudicado por la Junta superior de Ventas en 21 de Noviembre siguiente, y habiendo trascurrido con exceso el término que fija la ley sin verificar el pago del primer plazo el citado Morales, ha sido declarado en quiebra, anunciándose la nueva subasta con la responsabilidad del mismo en los términos que impone dicha ley.

Esta finca ha sido declarada enajenable por el Ingeniero de Montes de la provincia.

Solo se celebrará subasta en esta capital y en Madrid por pertenecer el pueblo de Mohernando á su partido judicial y ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de dicho pueblo, para su fijacion al público.

Remate para el referido dia y hora ante el mismo Sr. Juez y Escribano D. Patricio Herrera.

*Finca rústica en término del pueblo de Argecilla.—Propios.—Mayor cuantía.*

N.º del inventario.

2804. Un terreno en la Cuesta de la Solana, procedente de los propios de dicha villa, de cabida doscientas ochenta y cinco fanegas, y se halla erial; linda Saliente término de Almadrónes, Mediodía las viñas, Poniente id., y Norte tierras de particulares. No se le conoce renta y ha sido capitalizado por la de 2,000 rs. que le han fijado los peritos en 45,000 rs., y está tasado en venta en 43,000 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

Fué subastado en 10 de Octubre último á favor de D. Pedro Palacios, vecino de Madrid, en la cantidad de 46,100 rs., y se le adjudicó en sesión de 21 de Noviembre siguiente; y como á pesar de haber transcurrido el término marcado, no ha verificado el citado Palacios el pago del primer plazo del valor del remate, se anuncia la subasta en quiebra con la responsabilidad que á aquel impone la ley.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega por ser la cabeza del partido judicial y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Argecilla para su fijación al público.

Remate para el mismo dia y hora ante el citado Señor Juez y Escribano D. Mariano Palacios.

*Finca rústica en término de El Olivar. Propios.—Mayor cuantía.*

N.º del inventario.

987. Un terreno roturado que formó parte del monte llamado Cerro, en término de El Olivar, procedente de sus propios, á dos kilómetros del pueblo, con la superficie de 494 fanegas de 400 estadales de 10 pies, confinante por Levante con pago de la Cruz Nueva, Norte con dehesa de Budia, Poniente con mojoneras comunes de Berninches y Budia, Sur con monte denominado del Cerro: el terreno en general puede calificarse de tercera calidad. Produce de renta anualmente 2,160 rs., por la cual se ha capitalizado en 48,600 rs., y se halla tasado en renta en 3,000 rs. y en venta en 79,000 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Ha sido declarada enajenable por el Ingeniero de Montes de la provincia.

Esta finca fué rematada en 25 de Octubre del año proximo pasado por D. Pedro Ruiperez, vecino de Madrid, en la cantidad de 90,100 rs., habiéndosele adjudicado por la Junta superior de Ventas, en sesión de 21 de Noviembre siguiente; y como á pesar de haber transcurrido con exceso el término señalado, no ha verificado el pago del primer plazo el Ruiperez, ha sido declarado en quiebra con la responsabilidad que impone la ley, anunciándose nuevamente la subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la

villa de Sacedon, como cabeza del partido judicial, y en Madrid por la ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de El Olivar para su fijacion al público.

*Finca rústica en término de la villa de Brihuega.*

Propios.—Mayor cuantía.

N.º del inventario.

610. Un wontetitolado Chaparral de Polo, procedente de los propios de dicha villa, sito en el Campo de Batalla, declarado enajenable; de cabida 500 fanegas de puño según estilo del país, que son de 2500 varas ó sean 8,732 áreas, de segunda calidad; linda Saliente monte Carrascal de Yela, Mediodía tierras de Don Miguel Hernández, Poniente y Norte tierras de varios vecinos de dicha villa: estallar de encina de 5 años, y el monte es nuevo de 15 á 17 años, que es el tiempo que hace se guarda: en su mayor parte está bien poblado tanto el tallar como los resalvos, con algun pasto en todo lo que es monte, teniendo unas tierras labrantías que le pertenecen al Poniente. Produce de renta anualmente 1,000 rs.; por la que se ha capitalizado en 22,500 rs.; y ha sido tasado en renta en 5,000 rs. y en venta en 125,000, que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Fué rematada esta finca en 25 de Octubre del año proximo pasado en favor de D. Juan Morales, vecino de Madrid, en la cantidad de 145,000 rs., y se le adjudicó por la Junta superior de Ventas en 21 de Noviembre siguiente; y como no haya verificado aun el Morales el pago del primer plazo á pesar de haber transcurrido con exceso el término marcado, se anuncia la subasta en quiebra bajo la responsabilidad de aquel, según determina la ley.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, por ser la cabeza del partido judicial y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Brihuega, para su fijacion al público.

*Finca urbana en término de la villa de Fuentelaencina.*

Propios.—Mayor cuantía.

N.º del inventario.

489. Un monte aceitero debajo de la citada villa de Fuentelaencina, perteneciente á sus propios; linda Norte y Poniente otro de Don Juan Rufino Plaza, y por los demás aires camino de Valdeconcha; tiene de frente 22 varas y las mismas al Poniente, y por Mediodía y Norte 19 en cada un lado. Esta finca consta de dos vigas, dos calderas, dos hornillos, son dos campanajes, seis tinajas, dos piedras con sus soleras y tres pilones; la fábrica es de cal y canto. Produce en renta anualmente 604 rs. 32 céntimos, por la cual se ha capitalizado en 10,877 rs. 76 céntimos, y se halla tasada en renta en 1,250 rs. y en venta en 30,400 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Fué rematada en 25 de Octubre del año proximo pasado por D. Juan Solaz, vecino de Madrid, en la cantidad de 30,400 rs., y se le adjudicó por la Junta superior de Ventas, en sesión de 21 de Noviembre siguiente; y no habiendo satisfecho el primer plazo del valor del remate, se anuncia nuevamente en quiebra bajo la responsabilidad del rematante.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la villa de Pastrana, cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Fuentelaencina para su fijacion al público.

Guadalajara 11 de Febrero de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

## Segundo remate

para el dia 13 de Marzo proximo, con arreglo á los art. 182 y 183 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855, para

el dia 2 de Marzo proximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Félix Garcia Cardiel, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

*Bienes de Corporaciones civiles.*

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

*Finca en término de Solanillos del Extremo.*

N.º del inventario.

3518. Un monte, llamado Carrascal, en tierras labrantías de vecinos de dicha villa, y otras yermas de los mismos, por lo que se trata de la venta de las carrascas ó monte hueco; linda al Saliente barranco de Valdecarrera, Perio Gordo y Chopo de la Huerta, Mediodía viñas de vecinos del pueblo y monte de la Cueva del Pilon, Poniente sitio llamado Fuente de S. Pedro, y Norte Cerro Villar y camino de Moranchel: hay 7,000 pies de encina de 0,3 metros de diámetro hasta 1,2 metros id., y por término medio ó diámetro medio 0,6 las 7,000, que capitalizadas por la renta de 25,200 rs. que les han señalado los peritos ascienden á 567,000 rs., y están tasadas en venta en 700,000 rs., debiendo subastarse por el valor de la capitalización como mas inferior.

Se ha declarado enajenable por virtud del reconocimiento practicado por el Ingeniero de Montes de la provincia.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, como cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Solanillos del Extremo para su fijacion al público.

La finca anterior no tuvo licitadores en la subasta verificada el 21 de Noviembre último, cuyo anuncio se insertó en el suplemento número 35 del dia 10 de Octubre del mismo año; por lo cual se señala segundo remate en virtud de orden de la Direccion general del ramo, fecha 6 del actual.

Segundo remate para el mismo dia ante el citado Sr. Juez de primera instancia y el Escribano D. Romualdo Fernandez.

*Bienes de Corporaciones civiles.*

Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

*Finca en la villa de Cereceda.*

N.º del inventario.

1242. Un molino harinero en el sitio llamado de la Vega, procedente de los propios de Cereceda, su longitud 9 metros y 10 centímetros, latitud 8 metros y 90 centímetros: tiene su balsa con una caída de agua de 5 metros y 90 centímetros: contiene una sola piedra movida por rodezno de 6 pulgadas de grueso. La construcción del edificio es de piedra y barro y sus habitaciones portal, cocina y cuadra cubierto á teja vana y en estado de mediana conservación: tiene agua continua todo el año; linda Saliente la balsa del mismo molino, Saliente el cauce, Poniente el camino real. Produce de renta anual 4,100 rs., por la que se ha capitalizado en 73,800 rs., y está tasado en venta en 70,000 rs. y en renta en 3,900 rs., saliendo á subasta por el importe de la tasación como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la villa de Cifuentes, cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Cereceda, para su fijacion al público.

La anterior finca no tuvo licitadores en la subasta que se celebró en 17 de Diciembre último, cuyo anuncio se insertó en el Boletín oficial núm. 133 del 7 de Noviembre del mismo año; por lo que se señala 2.º remate en cumplimiento de orden de la Direccion general del ramo, fecha 6 del actual.

Guadalajara 11 de Febrero de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

*Advertencias.*

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno.

El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

*Notas.*

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

## PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

### Medalla de la Guerra de Africa.

Que por un lado representa el mas perfecto busto de S. M. la Reina Doña Isabel II, y por el otro reproduce las memorables y generosas palabras que pronunció á la declaración de la guerra contra Marruecos; memoria eterna que debe guardar todo Español en una causa tan justa.

A la presentación de esta medalla á S. M., ha obtenido su aceptación, deseosa que se dé la mayor publicidad posible, tanto más que su valor es de 20 reales, los cuales son destinados para los heridos del Ejército de Africa.

Depósito en Guadalajara: en los estancos nacionales.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.

COMISION PARA LA CONSTRUCCION DEL FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA.

Administracion.—2.º y 3.º Seccion.

Habiendo acordado la Comision para la construcción del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, que se efectúe el pago de los terrenos expropiados para dicha vía en los términos de Castiblanco, Jirueque, Bujalaro y Matillas, tendrá lugar el pago en los dias 17 y 18 del corriente, á saber: el 17 en la Casa-Ayuntamiento de Jirueque, el de este término y Castiblanco, y el 18 Bujalaro y Matillas en la casa-Ayuntamiento del primero.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes les corresponde percibir el tanto, acreditado en el respectivo expediente de expropiaciones, y asimismo con objeto de que todos los que se encuentren en el caso de deducir retenciones respecto á los pagos sobre cargas reales ó por razon de enfiteusis, servidumbre ó hipoteca de los indicados terrenos, se sirvan presentarlas con antelación á los referidos dias en Jadraque al Comisionado administrativo que suscribe, ó bien en el mismo pueblo de Jirueque y Bujalaro al encargado de efectuar el pago, antes que lo realice: en inteligencia que de no verificarlo se satisfarán á sus respectivos dueños ó apoderados las cantidades que les correspondan sin ulterior responsabilidad de la sociedad.

Jadraque 10 de Febrero de 1860.—El Comisionado administrativo, Carlos Valcárcel.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.